
Resolución N° 1750-2017-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **07 HORAS 00 MINUTOS DEL 07 DE SETIEMBRE DEL 2017.**

**PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN CARRETERA INTERAMERICANA NORTE, RUTA NACIONAL N° 1, SECCIÓN BARRANCA-CAÑAS
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°D1-17345-2016-SETENA**

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría de la evaluación del Formulario de Evaluación Ambiental D1 y del informe técnico DEA-17345-2017: **Rehabilitación y ampliación Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, sección Barranca-Cañas**, a nombre del Ing. German Valverde González, cédula física N° 2-0488-0206, representante Legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes., con cédula jurídica N° 2-100-04-2008, expediente número **D1-17345-2016-SETENA.**

RESULTANDO

PRIMERO: El día 06 de abril del 2016, es recibido en esta Secretaria el Formulario D1 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA): **Rehabilitación y ampliación Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, sección Barranca-Cañas**, a nombre del Ing. German Valverde González, cédula física N° 2-0488-0206, representante Legal del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con cédula jurídica N° 2-100-04-2008, expediente número **D1-17345-2016-SETENA.**

SEGUNDO: El día 03 de mayo del 2016, el señor Ulises Álvarez Acosta y Francisco Fernández Vargas, funcionarios del Departamento de Evaluación Ambiental de SETENA, realiza la inspección de campo al área del proyecto en compañía de los representantes de la empresa consultora. Ver folio 87 acta de inspección.

TERCERO: Mediante el oficio DEA-1315-2016-SETENA, del 05 de mayo del 2016 y notificado el 11 de mayo del 2016, ver folio 991, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita la presentación de información complementaria, la cual fue presentada a esta secretaria en fecha 13 de setiembre del 2016.

CUARTO: Mediante el oficio SGDEA-1544-2016-SETENA, del 27 de mayo del 2016, la SETENA solicita el pronunciamiento al Área de Conservación Pacífico Central. Ver folio 999.

QUINTO: Mediante el oficio SGDEA-30008-2016-SETENA, del 27 de setiembre del 2016, la SETENA solicita el pronunciamiento al Área de Conservación Arenal Tempisque. Ver folio 1003.

SEXTO: Mediante el oficio ACAT-D-210-2016, del 06 de setiembre del 2016, el Área de Conservación Arenal Tempisque, se pronuncia con respecto al proyecto. Ver folio 1012.

SÉTIMO: En el folio 1021, se adjunta decreto número 34938-MOPT, con respecto a la Declaratoria de Conveniencia de Acciones para la rehabilitación y ampliación de la carretera Interamericana norte (Tramo Barranca – Peñas Blancas),

OCTAVO: Mediante el oficio SINAC-ACOPAC-OSREO-852-2016, del 23 de junio del 2016, el Área de Conservación Pacífico Central, se pronuncia con respecto al proyecto. Ver folio 1053.

NOVENO: Mediante el oficio ACAT-D-140-2017, del 10 de mayo del 2017, el Área de Conservación Arenal Tempisque, se pronuncia con respecto al proyecto. Ver folio 1140.

DÉCIMO: Mediante el oficio SINAC-ACOPAC-D-272-2017, del 12 mayo del 2017, el Área de Conservación Pacífico Central, se pronuncia con respecto al proyecto. Ver folio 1154.

DÉCIMO PRIMERO: Mediante el oficio DEA-1668-2017-SETENA, del 30 de mayo del 2017 y notificado el 31 de mayo del 2017, ver folio 1158, el Departamento de Evaluación Ambiental solicita la presentación de información complementaria, la cual fue aportada a esta Secretaría en fecha 03 de agosto del 2017.

1. El shapefile presentado no cuenta con los atributos. Solicitarlo nuevamente tal y como se indica en el D.E 37803. **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario. Ver folio 1296.**
2. Aportar el Estudio de Impacto Vial o copia certificada. Señalar las medidas a implementar para regular el tránsito, de manera que se asegure la seguridad para transitar a los usuarios. De todos los tramos del proyecto desde Barranca a Cañas. **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 2. Ver folio 1293- 1289.**
3. Aportar el estudio hidrogeológico tal como lo establece el decreto Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-MINAE). **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 3. Ver folio 1287-1252. Vulnerabilidad varía de baja a media, ver folio 1261.**
4. Aportar el estudio geotécnico e hidráulico del tramo Barranca – Limonal, tal como establece el decreto N° 32712-MINAE. Documento escrito. Aportar la firma digital del profesional responsable de la elaboración del estudio geotécnico del tramo Limonal-San Judas de Chomes. **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 4. Ver folio 1306.**
5. Debe aportar la certificación de riesgos antrópicos tal como lo establece el decreto Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-MINAE). **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 4. Ver folio 1306.**
6. De acuerdo con el oficio del SINAC-ACOPAC-D-272-2017, del 12 de mayo del 2017, debe responder a los siguientes puntos:
 - a. Los estudios de campo fueron realizados en los meses de enero a abril, época seca, por lo que no se cuenta con información para época lluviosa en donde un grupo que se vería afectado son los

- anfibios, por lo que debe realizar una evaluación ecológica rápida. Ver folio 1305.
- b. Debe indicar los tipos de paso de fauna inferiores que se pretende instalar. Ver folio 1304-1302
 - c. Acciones de prevención de incidentes con fauna silvestre deben ampliarse a pautas televisivas y radiales. Referirse a este punto con detalle. Ver folio 1301.
 - d. Las señales de prevención deberían ubicarse a lo largo de toda la ruta y ampliarse conforme se acerque los pasos de fauna a establecerse. Referirse a este punto con detalle. Ver folio 1301.
 - e. En la página 77 en el punto 12.5 Presupuesto, se omite la información la que sería muy importante para conocer pues cuantificaría un rubro poco habitual en obras de esta magnitud. Referirse a este punto con detalle. Ver folio 1301.
 - f. En el inventario forestal de tramo Chomes – Barranca elaborado por el Ernesto González Prado, se le solicita presente los atestados que lo acreditan como Ingeniero Forestal. **Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 6. Ver folio 1301.**
 - g. Se indica que 7 árboles de especies vedadas de la especie *Swietenia macrophylla*, incluida en el decreto 25700 estas pueden ser cortadas mediante un Decreto de Conveniencia Nacional. Referirse a este punto con detalle. Ver folio 1300.
 - h. Excluir de las áreas de terrenos de uso agropecuario y sin bosque, los arboles no comerciales que se encuentran inventariados. Referirse a este punto con detalle. Ver folio 1300.
 - i. Aportar un estudio de acuíferos importantes de la zona que pueden ser afectados con la remoción del material parental, así como el análisis técnico de los ríos y quebradas identificadas como áreas ambientalmente frágiles. Respuesta fue aportado, Ver informe complementario, Anexo 4. Ver folio 1299.
 - j. Aportar una Declaración Jurada donde se comprometan a cumplir con lo establecido en el oficio SINAC-ACOPAC-D-272-2017, del 12 de mayo del 2017 y el oficio ACAT-D-140-2017, del 10 de mayo del 2017, emitido por le MINAE. Ver folio 1299.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que se tiene por legitimado al Ing. German Valverde González, cédula física N° 2-0488-0206, representante Legal del Ministerio De Obras Públicas Y Transportes., con cédula jurídica N° 2-100-04-2008, para solicitar la evaluación ambiental.

SEGUNDO: Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "*Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos*".

TERCERO: Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental, la inspección de campo, la documentación que consta en el expediente administrativo, se determinó lo siguiente:

- 1- Este proyecto presenta las mismas características generales de la sección Cañas-Liberia, consiste en la ampliación a cuatro carriles (dos por sentido en concreto) y la rehabilitación de la carretera existente, construcción de bahías para autobús ubicadas en ambos sentidos de circulación, espaldones, Intercambiadores, puentes peatonales en los principales centros de población, construcción e instalación de pasos para animales arborícolas y terrestres, colocación de barandas tipo New Jersey que separe los sentidos de circulación con retornos, ciclovías y aceras en los centros urbanos y semi-urbanos de la vía, adaptada a las actuales normativas regionales y con esta construcción se mejorarán las condiciones de seguridad vial, tanto vertical como horizontal, para una longitud de 71,28km. Se contempla:
 - Rehabilitación y/o reconstrucción de la calzada existente uniformado el ancho de la misma a 7,20 m.
 - Construcción de una nueva calzada de un ancho de 7,20 m.
 - Construcción de nuevos hombros de 1,80 m de ancho para externos y de 1 m para los internos.
 - Mejora de los estándares de geometría vertical y horizontal (manteniéndose dentro de la faja de dominio público actual). Mediante descripción del Proyecto se identifica el proyecto a desarrollar.

El proyecto se pretende desarrollar en tres etapas:

1. Barranca San Gerardo de Chomes, 26,576 km
2. San Gerardo de Chomes – Limonal, 22, 824 km
3. Limonal – Cañas, 20,840 km.

- 2- El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1), cumple parcialmente con la información legal y técnica de los apartados 1.3 y 1.4. Ubicación Cartográfica folio 823-817 del Anexo.
Costo del proyecto Barranca – San Gerardo de Chomes \$ 21 776 874,02, San Gerardo Chomes – Limonal, \$ 28 552 599,84 y Limonal-Cañas \$ 66.106.647,04, folio 969.
Diseño de Sitio se ubica en el folio 01 -11, del anexo.
La Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA), ver folio 950. La Ficha descriptiva se ubica en el folio 959.
Declaratoria de Conveniencia, decreto 34938-MOPT, folio 949.
El P-PGA, de los folios 945-826. Ley de Expropiaciones N° 9286 y Ley de Caminos Públicos N° 5060, folio 816-798 del Anexo.
Plan de Manejo de Tránsito folio 796-794 del Anexo. Plan para la instalación y manejo de obras complementarias temporales en el área del proyecto, folio 793-787, del anexo.
Protocolo de disposición de tierras y material de vegetación disminuido, disposición de tierras como relleno, anexo folio 786-782.
Flujo grama de actividades, anexo folio 780. Plan de Manejo de Residuos, anexo folio 778-774. Avance de Inventario Forestal en el Tramo Cañas – Limonal, y protocolo de manejo de vegetación folio 258-295, del anexo.
Estudio de ingeniería para la ubicación y diseño de pasos de fauna en el tramo de carretera Limonal-Cañas y Protocolo de Rescate y liberación de fauna, folio 257-90, del anexo.
- 3- **En el folio 920, del PGA, se indica lo siguiente:** “Ubicación potencial de infraestructura complementaria temporal: Aún no es posible definir la cantidad, tipo y ubicación de obras complementarias temporales a instalar, puesto que

corresponde a los requerimientos de propuesta que deberán presentar los oferentes en los Términos Cartelarios, se desconoce si habrán obras complementarias localizadas en área de Proyecto (AP), por lo que, previendo que potencialmente se instalen obras complementarias en el AP, mediante Anexo N°3 se aporta las consideraciones y medidas mínimas para la instalación y manejo de obras complementarias temporales, que incluyen: campamentos en los que corresponde ubicación de oficinas, bodegas de materiales, plantas portátiles de asfalto o concreto, quebradores, parqueos de resguardo de maquinaria, entre otros. De considerarse la ubicación de plantas de asfalto o concreto, quebradores en el AP, el o los Contratista deberán cumplir con lo señalado en las regulaciones ambientales, aplicación de las medidas para su instalación y operación.

Por lo tanto, una vez seleccionados el o los Contratista, informarán a la Regencia Ambiental de la gestión de permisos y actividades entorno a las obras complementarias, cumpliendo con los requerimientos señalados por las autoridades y legislación respectiva. Toda esta infraestructura que se localice será de carácter temporal y deberá ser removida una vez finalizados los trabajos de construcción del proyecto, y la regencia ambiental brindará el seguimiento y monitoreo al cierre técnico de dichas obras, en caso de ubicarlas en el AP. Respecto a Obras complementarias temporales fuera del Área de Proyecto, le corresponde a los Contratistas gestionar los permisos ante las autoridades competentes, así como, el seguimiento según la normativa, y cierre técnico respectivo. Sin embargo, deberán mantener informado a la Regencia Ambiental, los sitios de ubicación, entrega de permisos, seguimiento, monitoreo y cierre técnico de dichas obras”.

- 4- **Ubicación potencial de sitios para escombreras, sitios de disposición final de tierra y material de vegetación disminuido, disposición de tierra como relleno:** “Aún no es posible definir la cantidad, ni ubicación de estas áreas en el Área de Proyecto, por lo que mediante Anexo N° 3, se indican las consideraciones que deberán cumplirse para la ubicación y manejo de éstas áreas, aunado con la formulación de los Protocolos para la Disposición final de tierra y material de vegetación disminuido y Disposición de tierra como relleno. Igualmente, el Desarrollador, mediante Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, se adhiere al uso de la Guía Ambiental para la Construcción (Resol.1948-2008). Estas áreas lo definirán el o los adjudicatarios (Contratistas), bajo la aprobación del Desarrollador y Regencia Ambiental, y deberán de cumplir con los requerimientos que establece la legislación nacional al respecto, dichas ubicaciones se informarán a la SETENA antes del inicio de las obras”.
- 5- Al momento de la inspección no ha iniciado la etapa constructiva del proyecto. El proyecto consiste en la ampliación del tramo de carretera Cañas-Barranca, a cuatro vías dos por carril. Se construirán Intercambiadores, paradas, puentes peatonales y pasos para animales. Los puentes que abarcan este tramo ya cuentan con viabilidad ambiental, por lo tanto, no forman parte de este expediente. El tramo Barranca-Cañas se caracteriza por ser una zona de topografía plana – ondulada, con fincas ganaderas y de desarrollo agrícola. Se debe cortar en algunos tramos parches árboles para la ampliación de la carretera, para lo cual deberán solicitar el permiso de corta del MINAE. Dentro del derecho de vía se ubican algunas casas las cuales deben ser desalojadas y en algunos casos se debe expropiar. Además, se afectarán y se deben reubicar la red de energía eléctrica y de agua potable. Existe un tramo donde del poliducto de RECOPE se ve afectado, para lo cual deberá tomar las medidas correspondientes.

- 6- Presenta los Estudios Técnicos establecidos en el Manual de Instrumentos Técnicos para el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (N° 32712-MINAE). Estudio de Ingeniería básica del Terreno: Estudio Geotécnico de capacidad soportante (Folio 687-302). la certificación sobre la consideración de riesgo antrópico (**Ver tomo 2 informe complementario. Ver anexo 10 de dicho tomo**) y el estudio de Hidrología del AP (Folio 303-476). Presenta el estudio arqueológico rápido del terreno del AP, cuyos resultados indican que se requiere supervisar los movimientos de tierra en el AP (Folio 82 del anexo). Presenta el estudio arqueológico rápido del terreno del AP, cuyos resultados indican que se requiere de realizar Evaluación Arqueológica (Folio 69 del anexo). Presenta el estudio de Geología básica de los folios 772-895, del anexo. Anexa mapas de áreas protegidas y corredores biológicos, folio 300-297 del anexo. Estudio de Geología y Amenazas, folio 772-695. Certificación del estudio hidrogeológico folio 750 y 712.
- 7- Para cada impacto ambiental identificado en la matriz básica de identificación de impactos ambientales, se presenta la correspondiente medida de mitigación.
- 8- Con respecto a los criterios de ponderación, la calificación final de la SIA estableció un valor de 136 puntos. De conformidad con lo que establece el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la SETENA, según la ruta de decisión, la actividad requiere de la presentación de una Declaración Jurada de Compromisos Ambientales. Sin embargo, el desarrollador aportó un Pronóstico Plan de Gestión Ambiental (P-PGA), como instrumento de evaluación ambiental.

CUARTO: Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente”.

QUINTO: Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: *“Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.”* En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (PGA) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, junto al Formulario de Evaluación Ambiental (D1)**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Gestión Institucional, y se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente,

que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.”, **lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental (PGA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Formulario D1.**

SEXTO: De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental (ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un responsable ambiental, una Bitácora Ambiental y la garantía ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por la SETENA, los cuales deberán ser presentado ante la SETENA, **antes de iniciar obras**”.

SÉTIMO: Que el Decreto Ejecutivo No. 3745-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, de aplicación a toda la Administración Pública Central y Descentralizada, establece en su artículo 29, que los órganos y entes de la Administración no podrán exigir a los ciudadanos documentos adicionales a los que se encuentran expresamente señalados en una Ley, Decreto Ejecutivo o un reglamento para un trámite.

OCTAVO: Esta Comisión Plenaria, entra a conocer por el fondo el oficio DEA-2931-2017 de fecha 04 de setiembre del 2017, elaborado por el Analista Ambiental Ulises Álvarez. En el cual señala textualmente en el apartado de Observaciones Específicas: “*El documento inicial de evaluación ambiental (denominado D1) cumple parcialmente con la información legal y técnica*”. En vista de lo anterior y con fundamento en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Ambiente, en la que SETENA debe responder a las necesidades de la eficiencia y eficacia, la Comisión Plenaria tomó la decisión de realizar un análisis pormenorizado del informe técnico.

Una vez analizado el informe técnico DEA-2931-2017, esta Comisión Plenaria logra constatar que:

- El documento que solicita al desarrollador información complementaria es el oficio DEA-1668-2017-SETENA, con fecha del 30 de mayo del 2017, el cual consta de 7 puntos, de los cuales 5 son solicitudes del Departamento de Evaluación Ambiental (shape file, Estudio de impacto vial, Estudio hidrogeológico, estudio geotécnico e hidráulico, certificación de riesgos antrópico), 1 punto donde se solicita responder a los puntos del oficio SINAC-ACOPAC-D-272-2017 y un punto final en el cual se solicita aportar declaración jurada a cumplir con los oficios SINAC-ACOPAC-D-272-2017 y el oficio ACAT-D-140-2017.
- El informe técnico DEA-2931-2017, únicamente analiza 5 de los **siete** puntos, de la siguiente manera:

#	Tema	Análisis	Observación
1	Shapefile	Respuesta aportada, f. 1296	Aprobado por el analista
2	Estudio de Impacto Vial	Respuesta aportada, f. 1293 -1289	Aprobado por el analista
3	Estudio Hidrogeológico	Respuesta aportada, f. 1287-1252	Aprobado por el analista
4	Estudio geotécnico e Hidráulico	Respuesta aportada, f. 1306	Aprobado por el analista
5	Certificación de Riesgos Antrópicos	Respuesta aportada, f. 1306	Aprobado por el analista
6	Respuestas a los puntos del oficio SINAC-ACOPAC-272-2017	Respuesta aportada, f. 1210 - 1238	Sin analizar
7	Declaración Jurada a cumplir con los oficio SINAC-ACOPAC-D-272-2017 y el oficio ACAT-D-140-2017.	Respuesta aportada, f. 1163	Sin analizar

- Se tienen dos puntos sin analizar por parte del técnico en el informe DEA-2931-2017, los cuales se detallan a continuación:

Ítem	Temática	Señala el MOPT
6.a	Periodo de realización de los estudios, época seca	Los estudios establecen compromisos ambientales en la aplicación del protocolo de rescate y liberación de fauna.
6.b	Indicar los tipos de pasos inferiores	Se aportan cuadros con la cantidad de pasos de fauna, ubicación y solución propuesta.
6.c	Acciones de prevención de incidentes con fauna silvestre	Se establece un plan de acción con líneas estratégicas y objetivos, a ejecutarse bajo la responsabilidad de la Unidad Ejecutora y del contratista
6.d	Señales de prevención de los pasos de fauna	El proyecto contempla la instalación de la señalización
6.e	Presupuesto de pasos de fauna	Los costos son competencia del desarrollador, sin embargo, en los estudios de pasos de fauna se incluyó el presupuesto correspondiente
6.f	Atestados del ingeniero forestal	Se aportan los atestados del Ing. Forestal Ernesto González Prado
6.g	Decreto de conveniencia nacional	Se cuenta con Declaratoria de Conveniencia Nacional DE-34938
6.h	Inventario forestal	Se cuenta con inventario forestal completo y al momento de gestionar
7	Declaración jurada donde se comprometa a cumplir con lo establecido en los oficios de SINAC	Se aporta DJCA de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento N°31849 y sus modificaciones.

De lo anterior, esta Comisión Plenaria tiene claro, en primera instancia, que el proyecto sometido a evaluación se ubica en área ambientalmente ya impactada, pues corresponde

a una ruta nacional en operación, por lo que se ubica en área de derecho de vía, así establecido en la Ley General de Caminos Públicos N°5060.

Acerca de los pasos de fauna, de acuerdo a lo que señala el desarrollador, se construirán en total 14 pasos de fauna entre superiores e inferiores, además del proceso y seguimiento como compromisos por parte del desarrollador. Por otra parte, con relación a la declaración jurada, se tiene por aceptada la presentada, pues la misma se ajusta a la normativa vigente y se aclara que lo solicitado por el técnico carece de sustento técnico y legal por parte de esta Secretaría, por cuanto lo procedente es otorgar la viabilidad ambiental al proyecto de marras. En atención a lo anterior, tal y como el desarrollador establece, con fundamento en la ciencia y la técnica, existen una serie de medidas que son de carácter obligatorio para el desarrollador y deberán ser ejecutadas en la fase de gestión ambiental y su monitoreo para todas y cada una de las etapas del proyecto, tal y como se detalla en el PGA y documentos complementarios, además de lo dispuesto en esta resolución.

**POR TANTO
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° 109-2017 de esta Secretaría, realizada el 06 de **SETIEMBRE** del 2017, en el Artículo No. 02 acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Plan de Gestión Ambiental (PGA) y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales.

SEGUNDO: Ordenar al señor German Valverde González, cédula física N° 2-0488-0206, representante Legal del Ministerio De Obras Públicas y Transportes., con cédula jurídica N° 2-100-04-2008, desarrollador del proyecto “**Rehabilitación y ampliación Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, sección Barranca-Cañas**”, expediente administrativo N° **D1-17345-2016-SETENA**, a depositar el monto de garantía ambiental por la suma de:

Nº Etapa	Tramo	Costo	0,1% Garantía
Etapa 1	San Gerardo de Chomes y	\$ 21.776.874,02	\$ 21.776,87
Etapa 2	San Gerardo Chomes – Limonal,	\$ 28.552.599,84	\$28.552,60
Etapa 3	Limal-Cañas	\$ 66.106.647,04	\$66.106.60
TOTAL			\$116 436,07

Dicho monto deberá ser depositado por etapas y en forma acumulada para cada una de las siguientes etapas, antes del inicio de obras correspondiente. En la cuenta de Custodia de Valores No CV-7297-SETENA-MINAE, en el Banco Nacional de Costa Rica-San José. Se debe indicar el nombre del proyecto y el número de expediente y aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21, de la Ley Orgánica del Ambiente. Nombrar una **regencia multidisciplinaria** para que realice la regencia ambiental del proyecto durante sus etapas constructivas. El equipo estará conformado por un profesional Director y éste deberá estar acompañado por un profesional especialista en Biología. Los perfiles del equipo multidisciplinario serán los siguientes:

Regencia:

a. Ingeniero Civil:

Con experiencia en gestión ambiental de proyectos similares y formación debidamente comprobada en las hojas de vida que deberán ser aportadas a esta Secretaría.

b. Profesional especialista en biología:

Contar con experiencia en regencia ambiental o estudios para de proyectos similares.

La conformación de esta regencia multidisciplinaria, deberá ser aprobada por esta Secretaría. Dicha conformación, será valorada y podrá ser modificada por SETENA, de acuerdo a la fase del proyecto.

Ambos consultores deberán contar con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación de los profesional asignados y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, antes del inicio de las obras, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

TERCERO: Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, se establece la periodicidad de presentación de informes regenciales ante la SETENA, para periodos de cada CUATRO meses durante la fase constructiva y un consolidado al finalizar la etapa constructiva. **Los Informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices impacto ambiental, presentadas en el D1 y el Plan de Gestión Ambiental, podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás normativa ambiental vigente.

QUINTO: Comunicar al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características: **Nombre Proyecto: Rehabilitación y ampliación Carretera Interamericana Norte, Ruta Nacional N° 1, sección Barranca-Cañas. Ubicación:** Provincia: Puntarenas-Guanacaste. Cantón: Puntarenas, Montes de Oro, Abangares y Cañas. Distrito: Hoja Cartográfica: INICIO: Long. 380335,850 – Lat 1152910,63, y FIN: Long. 423865,140 – Lat 1105549,535. No. De Plano Catastrado: No Aplica. Número de Finca: No Aplica. **Descripción del Proyecto:** Ampliación a cuatro carriles (dos por sentido en concreto) y la rehabilitación de la carretera existente, construcción de bahías para autobús ubicadas en ambos sentidos de circulación, espaldones, Intercambiadores, puentes peatonales en los principales centros de

población, construcción e instalación de pasos para animales arborícolas y terrestres, colocación de barandas tipo New Jersey que separe los sentidos de circulación con retornos, ciclovías y aceras en los centros urbanos y semi-urbanos de la vía, adaptada a las actuales normativas regionales y con esta construcción se mejorarán las condiciones de seguridad vial, tanto vertical como horizontal, para una longitud de 71,28km. Se contempla:

- Rehabilitación y/o reconstrucción de la calzada existente uniformado el ancho de la misma a 7,20 m.
- Construcción de una nueva calzada de un ancho de 7,20 m
- Construcción de nuevos hombros de 1,80 m de ancho para externos y de 1 m para los internos.
- Mejora de los estándares de geometría vertical y horizontal (manteniéndose dentro de la faja de dominio público actual). Mediante descripción del Proyecto se identifica el proyecto a desarrollar.

- El proyecto se pretende desarrollar en tres etapas:
 1. Barranca San Gerardo de Chomes, 26,576 km
 2. San Gerardo de Chomes – Limonal, 22, 824 km
 3. Limonal – Cañas, 20,840 km.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

SEXTO: La vigencia de esta viabilidad será por un período de **CINCO Años** para el inicio de las obras. En caso de no iniciar las obras en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

SÉTIMO: Para los componentes temporales (campamentos, plantas de asfalto, bodegas de materiales, equipos, oficinas y escombreras), el desarrollador deberá presentar esta información cuando se cuente con los diseños definitivos y **antes** de iniciar las obras.

OCTAVO: El desarrollador no podrá iniciar obras hasta que esta Secretaría apruebe los siguientes puntos: garantía ambiental, equipo de regencia y bitácora ambiental.

NOVENO: Los estudios básicos realizados señalan una serie de recomendaciones que deben acatarse según lo indicado, como parte de los compromisos ambientales del proyecto. En caso de requerir la eliminación de algún árbol, debe tramitar el permiso correspondiente ante la oficina del MINAE, y en caso que se ubiquen cuerpos de agua dentro o en los límites del AP, deberá aplicar la legislación vigente en materia de zonas de protección.

DÉCIMO: Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a los desarrolladores de actividades, obras o proyectos que a partir de la resolución que otorga la Viabilidad Ambiental, se debe colocar un rótulo en la entrada del área del proyecto el cual debe cumplir con el formato establecido en la resolución N° 1834-2016-SETENA del 29 de setiembre 2016.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto.

DÉCIMO TERCERO: Con el propósito de mejorar los servicios brindados por la SETENA, se le solicita indicar **una dirección de correo electrónico**, para recibir notificaciones de parte de esta Secretaría, de conformidad con la directriz SG-134-2014-SETENA del 23 de junio de 2014, visible en la página web: www.setena.go.cr.

Atentamente,

**LIC. MARCO ARROYO FLORES
SECRETARIO GENERAL
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó documento N° **1750-2017-SETENA** de las **07** horas **00** minutos del **07** de **SETIEMBRE 2017**.

NOTIFÍQUESE:

Gerardo Valverde González, cédula física N° 2-0488-0206 – Ministerio De Obras Públicas Y Transportes., con cédula jurídica N° 2-100-04-2008.

Fax: 2257-8098. Email: dirplan@mopt.go.cr

Firma: _____ cédula _____

A las _____ horas y _____ minutos del _____ de _____ del 2017.

Notifica _____

De conformidad con el artículo 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 (publicada en La Gaceta No.20 de 29 de enero del 2009), el documento que se emite por correo electrónico o fax tiene la validez y la eficacia de los documentos físicos originales, debiéndose establecer medios para garantizar la autenticidad, integridad y seguridad.